

3. Antigüedad en la Administración.

La antigüedad se computará por años completos de servicios, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, valorándose un máximo de 3 puntos, de la siguiente forma:

- a) Menos de dos años: 1 punto.
- b) Entre dos y cinco años: 2 puntos.
- c) Más de cinco años: 3 puntos.

4. Curso de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, de la forma siguiente:

- a) De menos de 40 horas lectivas, por la totalidad de cursos: 1 punto.
- b) Entre 40 y 100 horas lectivas, por la totalidad de cursos: 2 puntos.
- c) Más de 100 horas lectivas, por la totalidad de cursos: 3 puntos.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas, aparte de la exigida para acceder al grupo al que se está adscrito el puesto, se valorará con la siguiente puntuación:

- a) Por el título de licenciado: 3 puntos.
- b) Por el título de diplomado: 2 puntos.
- c) Por el resto de titulaciones: 1 punto.

6. Otros méritos.

Por conocimiento de las aplicaciones informáticas utilizadas en la Intervención. 3 puntos

Anexo II

Modelo de solicitud

Solicitud de participación en concurso para provisión del puesto de trabajo de Tesorero vacante en el Ayuntamiento de esta ciudad:

Don/Doña ..., con DNI ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle/plaza ... número ..., teléfono ..., atentamente,
Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada para cubrir el puesto de Tesorero y estando interesado en concurrir al concurso convocado al efecto, hago constar:

1) Que reúno todos y cada uno de los requisitos que se exigen para el puesto de trabajo al que solicito concurrir, de acuerdo con las Bases de la Convocatoria.

2) Que acompaño a la presente solicitud documentación justificativa de los requisitos y méritos con los que cuento.

Por todo ello, solicito: Ser admitido en la selección referida.

En Cazalla de la Sierra a ... de ... de ...

Firma del solicitante. Fdo.: ...

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

En Cazalla de la Sierra a 11 de enero de 2001.—El Alcalde, Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

11W-554

ÉCIJA

Don Manuel Chamorro Belmont, Delegado de Hacienda y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de la Delegación de Funciones en materia de Gestión Tributaria que tengo conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de julio de 1999, he tenido a bien aprobar, mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2001, el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2001, estableciendo el periodo de pago en voluntaria del 22 de febrero de 2001 al 25 de abril de 2001. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de Gestión y Recaudación Municipal, sita en calle Del Conde, 23, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termina la exposición al público, producirá los efectos de notificación

de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, y durante el plazo de un mes podrán interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y si no fuese adoptado tal acuerdo, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Écija a 19 de enero de 2001.—El Alcalde. Por Delegación: El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda (Decreto de 14-7-99, BOP núm. 186, de 12-8-99), Manuel Chamorro Belmont.

9D-858

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del mes de octubre, adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable, como consecuencia de la sequía.

Segundo. Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas

Tercero. Este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el plazo de información pública no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Lo que, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, este se entiende definitivamente adoptado y tiene ya dicho carácter, y como tal se hace público en unión del texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe a continuación, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza Municipal reguladora de las medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía

Es una realidad insoslayable que el agua es un recurso comprometido en el ámbito territorial al que se extiende el sistema de abastecimiento de Estepa. Tal realidad se pone de manifiesto no sólo en momentos como los actuales en los que la escasez de lluvias ha generado una notable disminución del agua en los acuíferos, sino en la constatación del carácter cíclico con que se presentan tales periodos de sequía, para los que el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua, en su artículo 73, prevé la imposición de restricciones en el suministro del servicio a los abonados, por las entidades suministradoras, siempre con la autorización previa del ente local.

En la situación actual de sequía, es preciso un marco jurídico que garantice el cumplimiento de las restricciones en el suministro, previstas en el citado Reglamento.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa aprueba la presente Ordenanza cuyo objeto es dotar a este municipio de un instrumento jurídico reglamentario que permita la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en momentos particularmente difíciles para el suministro de agua a la población.

Se trata de establecer un marco de posibles medidas restrictivas entre las cuales poder escoger las que mejor cumplan la finalidad de salvaguardar el abastecimiento de agua en función de la gravedad de la situación.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria legalmente recono-

cida a las Corporaciones Locales, se instrumenta la presente Ordenanza, en la que se dispone lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el territorio del término municipal de Estepa.

CAPÍTULO SEGUNDO. Órganos competentes.

Artículo 3. 1. El Alcalde podrá, mediante Bando, establecer la puesta en vigor de todas o algunas de las medidas previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza, excepto la señalada como cuarta, delimitando su ámbito territorial de aplicación, cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extenderse su vigencia.

2. El Ayuntamiento de Estepa asignará Agentes de la Autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, así como otro personal asignado expresamente a dichas tareas, que gozará de la condición de colaborador de los Agentes de la Autoridad.

3. Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta Ordenanza.

5. El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la Ordenanza.

b) Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

c) Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimientos que sean necesarios.

6. Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores, Agentes de la Autoridad y personal colaborador de los mismos, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante.

Artículo 4. Contenido del acta de inspección.

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Hechos que constituyan la infracción.
- Persona o personas presuntamente responsables.
- Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.
- Medidas cautelares que se propongan.

CAPÍTULO TERCERO. Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones

Artículo 5. En aplicación de la presente Ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

Primera. Prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
- Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
- Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

Segunda. Establecimiento de objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen en relación a consumos anteriores o estándares. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

Tercera. Establecimiento de restricciones al consumo e interrupción del suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

Cuarta. Aplicación de recargos transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que en cada caso se determine.

El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial vigente.

CAPÍTULO CUARTO. Infracciones y sanciones y medidas cautelares.

Artículo 6. Infracciones.

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en el artículo 5. Primera. 4, 5 y 6.

b) Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:

— No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación, así como no facilitar la información que se requiera.

— La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.

c) Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en el artículo 5. Primera. 1, 2 y 3.

d) Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en el artículo 5. Segunda y Tercera.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en la letra a) anterior determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras b), c) y d) determinará su calificación como infracción muy grave.

Artículo 7. Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, de acuerdo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Multa desde 1.000 hasta 15.000 ptas.
- Infracciones graves: Multa entre 15.001 y 30.000 ptas.
- Infracciones muy graves: Multa entre 30.001 y 50.000 ptas.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del responsable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.

En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

Artículo 8. Denuncia.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.

En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

Artículo 9. *Personas responsables.*

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia, y en concreto las siguientes personas:

- a) El titular del contrato, o en su caso el usuario del abastecimiento.
- b) La persona o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Procedimiento sancionador.*

En lo no previsto en esta Ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11. *Medidas cautelares.*

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un periodo no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, el Ayuntamiento podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.

2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 24 horas cada vez que se detecte el consumo irregular.

3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su consumo supere en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.

4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

Disposición adicional

En tanto permanezca en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecidas en aquellas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estepa, 17 de enero de 2001.—El Alcalde, Juan García Baena.
11W-729

GUADALCANAL

Don Carmelo Montero Cabezas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno de la Corporación en la Sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2000, se adopto el acuerdo de aprobar las Bases Tipo para la contratación de personal laboral para cubrir puestos eventuales no cualificados.

Por ello, se procede a dar publicidad al mismo con objeto de que toda persona interesada pueda presentar en estas dependencias las alegaciones u observaciones que estime oportunas, disponiendo para ello de quince días de plazo a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se comunica para general y público conocimiento en Guadalcanal a 2 de enero de 2001.—El Alcalde, Carmelo Montero Cabezas.

Bases Tipo para la contratación de personal laboral para cubrir puestos eventuales no cualificados

Primera: El objeto de esta convocatoria resulta ser la contratación laboral de ... personas para realizar las tareas propias relacionadas con ..., por un tiempo de ... meses (máximo doce meses), bajo la modalidad contractual de ..., regulado por el R.D. ... durante ... horas diarias, prestadas

de ... a ..., con una retribuciones brutas mensuales acordadas al puesto a desempeñar según la normativa vigente, y con el Grupo de Cotización para la Seguridad Social que le corresponda.

Segunda: La selección se hará mediante sorteo público, puesto que se trata de formar bolsas de trabajos temporales para cubrir puestos eventuales no cualificados, relativos a los servicios de:

- Limpieza viaria.
- Limpiadoras.
- Pintor.
- Oficial 1.ª Albañilería.
- Peón Albañilería.
- Peón Cementerio.
- Guardarropas.
- Taquillero.
- Ayudante Servicio Recogida de Residuos.
- Mantenimiento Estación Dep. Aguas Residuales.

Tercera: Estas bolsas temporales de trabajo se formaran ordenando correlativamente todas y cada una de las solicitudes que se reciban para cada bolsa de trabajo. (Por orden alfabético de los apellidos).

Cuarta: La vigencia de las bolsas de trabajo relativas a los mencionados Servicios podrán exceder del año natural, finalizando en cualquier caso, como máximo, en la misma fecha en que finalice el mandato de la Corporación que las formen.

Anualmente se podrán incorporar nuevos interesados a estas bolsas, para lo cual el Sr. Alcalde efectuara la correspondiente convocatoria pública, ordenándose las solicitudes que se reciban por sorteo público (según el procedimiento establecido en la base undécima), insertándose estas relaciones de nuevos solicitantes en cada una de las bolsas de trabajo de que se trate, en el puesto inmediatamente siguiente al último de la lista anterior y de forma que las próximas contrataciones que se efectúen serán para las posiciones siguientes al último contratado.

Quinta: En el Decreto del Sr. Alcalde por el que se convoque públicamente la formación de las bolsas de trabajo, se especificara, entre otras consideraciones las siguientes:

- Plazo de admisión de solicitudes.
- Vigencia de la bolsa.
- Fecha de celebración del sorteo público.
- Requisitos exigidos para acceder a ella.
- Características generales de los puestos de trabajo a que se refieran las bolsas.

Sexta: El funcionamiento de cada una de las bolsas de trabajo se ajustara al siguiente procedimiento:

— No se podrá optar simultáneamente a las bolsas de trabajo que se formen para los servicios mencionados en la base segunda.

— Cada una de las bolsas serán rotativas, dando comienzo por quien ocupe el primer lugar y sucesivamente hasta el final, e igual procedimiento mientras dure la vigencia de cada bolsa.

— Quien renuncie al contrato que se le proponga correrá automáticamente su turno.

— Los contratos que se efectúen con cargo a estas bolsas de trabajo, no podrán tener una duración superior a tres meses, salvo que, por razón de las características del trabajo concreto de que se trate, el Sr. Alcalde considere necesario un plazo superior, en ningún caso superior a un año.

Séptima: Las solicitudes dirigidas al Sr. Presidente se presentarán en el Registro de la Corporación durante el plazo que se establezca en la convocatoria, a contar del siguiente de la fecha del anuncio que se expondrá publicando la convocatoria para esta contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares del municipio de costumbre.

A las referidas solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura al final de estas bases, se acompañarán de los documentos que acrediten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte y que se relacionan a continuación:

- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desarrollo de las correspondientes tareas.

— No estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

— Ser demandante de empleo.

— Otros requisitos que sean necesarios exigir según las características del puesto de trabajo que se contrate y que se fijarán en la convocatoria correspondiente.

Quien resulte propuesto para ser contratado y, antes de la formalización del contrato, deberá aportar certificado médico justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que le impida el desarrollo de las correspondientes tareas.

Octava: Para los puestos de trabajo que por sus características, ello sea posible, se podrá pedir como requisito para optar a la misma, además de los señalados en la base anterior, ser minusválido, sin que esta minusvalía sea impedimento para el desempeño del mismo, correspondiendo al Sr. Alcalde Presidente, que la convocatoria de la plaza de que se trate, fijar o no este requisito.

Novena: La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos de esta Corporación al día siguiente en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Décima: El Tribunal Calificador estará formado por:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales: Un representante de cada Grupo Político representado en la Corporación, nombrado por sus respectivos Portavoces.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Undécima: Para la ordenación de las bolsas de trabajo, por el Tribunal Calificador se llevara a cabo un sorteo público en el que se determinara la primera letra del primer apellido que ocupara el primer lugar de la citada bolsa de trabajo. Encabezando pues la lista el aspirante cuyo primer apellido y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada comience por la letra seleccionada. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuaría en primer lugar el aspirante cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

En el supuesto de que haya mas de un interesado cuyo primer apellido sea idéntico, se seguirá el mismo procedimiento mencionado en el apartado anterior (a excepción del sorteo) pero referido al segundo apellido.

Si aun así, se detecta una segunda coincidencia, será de aplicación idéntico procedimiento pero referido al nombre propio

Duodécima: Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Pleno de la Corporación, a través de su Presupuesto, aprobará anualmente su plantilla con todos los puestos de trabajo, publicándose la correspondiente Oferta de Empleo conforme a lo establecido en el artículo 91 del mismo texto legal. Tal relación de puestos de trabajo, en cuanto a personal laboral eventual se refiere, puede ser ampliada a lo largo del ejercicio con motivo de la aprobación, por el Pleno de la Corporación, de proyectos o programas convocados y subvencionados en todo o parte, por Organismos Oficiales.

Decimotercera: Corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, efectuar la convocatoria para contratación de personal laboral eventual a que se refieren estas bases y en la forma, casos y requisitos establecidos en las mismas.

Decimocuarta: El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden en todo lo no previsto en estas bases.

Decimoquinta: Las presentes bases no serán de aplicación cuando se trate de contratar personal eventual para el desarrollo de programas y proyectos concretos cuya normativa específica establezca una forma de contratación distinta.

Anexo

Modelo de Solicitud

Don ..., mayor de edad, residente en ... número ... de ... provincia de ..., provisto del D.N.I. núm.... a Vd.

Expone: Visto el anuncio publicado por ese Ayuntamiento sobre creación de una bolsa de trabajo, para la contratación de personal laboral eventual no cualificado, adscrito al servicio de ... y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en esa convocatoria.

Solicita: Su admisión para formar parte de la citada bolsa de trabajo, para lo cual declara conocer y acepta plenamente las bases del mismo y características del puesto de trabajo a desempeñar, que desarrollará, caso de ser nombrado para ello, conforme a esas bases, el contrato que se firme al efecto e indicaciones que reciba de ese Ayuntamiento en tal sentido, y acompaña la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I.

— Declaración jurada haciendo constar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

En Guadalcanal a ... de ... de ...

Fdo.: D./D.^a ...

A/A Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla).

11W-460

LORA DEL RÍO

Don Manuel de Jesús Ledro León, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Comisión de Gobierno de fecha 11 de enero de 2001, se aprobó definitivamente el Proyecto de parcelación de la manzana suroeste ubicada en el Poblado de «El Priorato», finca registral 9222, promovida por la Sociedad Instrumental de la Diputación, Sevilla Activa, S.A., habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo.

Lora del Río a 18 de enero de 2001.—El Alcalde, Manuel de Jesús Ledro León.

11W-798

LA LUISIANA

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la imposición de nuevo tributo local, dispuesto mediante la Ordenanza fiscal número 26, reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, así como el de reordenación de la numeración de las Ordenanzas fiscales y de las de policía y buen gobierno, adoptados todos, en sesión plenaria celebrada el día 25 de octubre de 2000, y según publicación insertada en este Boletín del día 23 de noviembre de 2000 (número 272, pág. 11512), a continuación y de conformidad con lo dispuesto por el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se insertan: El texto íntegro del citado acuerdo de nueva imposición tributaria (I), el texto de la Ordenanza Fiscal número 26 aprobada definitivamente (II), el texto del acuerdo de la reordenación de la numeración de ordenanzas (III) y el régimen de recursos (IV):

I. Acuerdo plenario de nueva imposición tributaria:

Punto número 6, sesión plenaria de 25 de octubre de 2000. Texto del acuerdo:

1.º Ratificar el contenido íntegro del expediente tal y como se presenta, y consecuentemente, en aplicación de lo dispuesto por los arts. 133.2 y 143.2 de la Constitución, 15 a 19 y 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por la expedición de documentos administrativos.